

Pastori, Giorgio, «Administración pública», en Norberto Bobbio, *et al.*, *Diccionario de Política*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2005.

Soto Kloss, E., «La desconcentración en el Derecho Administrativo chileno», *Revista de Derecho Público*, n° 51-52, 1992.

Subdere, *Diccionario de la Administración Pública Chilena*, Santiago, 2002.

Lapía Valdés, Jorge, «Descentralización, regionalización y neosubsidiariedad», en Francisco Zúñiga, coord., *Reforma Constitucional*, Lexis Nexis, Santiago, 2005.

## Capítulo 7

### EL ACCESO A LA JUSTICIA

- LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA
- LA JUSTICIA LABORAL
- TRIBUNALES DE FAMILIA
- EL PROCESO PENAL
- JUSTICIA Y ESTADO DE DERECHO

#### LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

La vida en sociedad requiere que las personas resuelvan sus conflictos en forma pacífica, de acuerdo a principios y prácticas compartidos. De allí que la justicia sea la principal función del buen gobierno. En una sociedad bien ordenada, ella queda entregada a grupos especializados de personas, los tribunales de justicia, que aspiran al grado más alto de imparcialidad para así legitimar sus decisiones. Los abogados son colaboradores de la justicia que asumen y defienden la posición de cada una de las partes que intervienen ante los tribunales. Todas las personas deben tener acceso igual a la justicia, por eso quienes no puedan pagar los honorarios de un abogado con sus propios recursos deben recibir ayuda jurídica en forma gratuita. Los tribunales tienen trabajadores que colaboran con los jueces, que son quienes ejercen tareas de certificación, tales como los secretarios o actuarios, o de informar las decisiones del tribunal, como es el caso de los receptores judiciales.

Los tribunales de justicia se organizan de manera especializada para resolver distintos tipos de asuntos, tales como cuestiones constitucionales, si hay derechos como la libertad o la igualdad en cuestión; civiles, si se afecta la propiedad o el patrimonio; criminales, si se cometen delitos o faltas; laborales, si se refieren a las relaciones de trabajo; o de familia, si se afecta a los menores o la convivencia doméstica, por mencionar algunos.

También pueden ser unipersonales o colegiados según sea el número de jueces que los integran. En algunos casos pueden intervenir uno o más tribunales y resolver cada uno de ellos de forma independiente. Por ejemplo, un accidente de tránsito puede ser un tema de infracción de las normas sobre tráfico y transporte, y a su vez, si hay lesionados graves o consumo de alcohol o drogas en los conductores, puede transformarse también en un caso criminal. Los tribunales se organizan además en la forma de una estructura burocrática piramidal, en la cual la cúspide la preside con la responsabilidad general y el máximo poder, la Corte Suprema. Las Cortes de Apelaciones tienen responsabilidades y poderes en cada región o en territorios donde hay concentraciones importantes de población. Los juzgados, asimismo, pueden corresponder al territorio de una comuna, e imparten justicia en el primer nivel de la organización. Sus decisiones pueden ser revisadas por las Cortes de Apelaciones y eventualmente en casos especiales por la Corte Suprema. Por lo general, las resoluciones que dicta un tribunal pueden ser objeto de revisión por el propio tribunal que las dicta, en forma directa a petición de parte, o por un tribunal distinto o superior en cuyo caso se denomina apelación. De esta forma, la base de la pirámide está compuesta por los juzgados, que tienen atribuciones más simples y menos poder, y que se denominan de primera instancia.

La segunda instancia generalmente corresponde a la Corte de Apelaciones. Ésta revisa en apelación y por otros medios que buscan prevenir abusos o faltas judiciales más graves (como la queja), todo lo resuelto por los tribunales, también denominados juzgados, y lo que resuelven los jueces de manera unipersonal o colegiada en primera instancia. En Chile no existe la tercera instancia de revisión, pero algunos asuntos, por causales muy específicas, pueden llegar a ser revisados en sus resoluciones o en la conducta de los jueces por la Corte Suprema, que representa el máximo poder en la estructura judicial.

Como hemos visto en los capítulos anteriores, en Chile también existen otras organizaciones especializadas y paralelas a la que preside la Corte Suprema, dotadas de funciones judiciales, tales como el Tribunal Constitucional, el Tribunal Electoral o la Contraloría General de la República, cuyo titular, el contralor, preside los Tribunales de Cuentas.

Adicionalmente, existe de modo independiente de los tribunales el Ministerio Público o Fiscalía que, a nombre de la sociedad, tiene bajo su responsabilidad la investigación, la persecución y la acusación de los delincuentes frente a los tribunales de justicia.

En un Estado democrático de derecho, los tribunales de justicia son parte del poder judicial. Tal como lo verifica la Constitución en su artículo 76, el poder judicial está facultado para conocer las causas civiles y criminales, resolverlas y hacer cumplir lo que se juzga. Esta labor es efectuada de manera exclusiva por parte de los tribunales de justicia y éstos no pueden negarse a tener conocimiento de algún asunto controvertido que haya sido puesto en su ámbito de competencia, como se señaló en el primer capítulo.

Los tribunales de justicia resguardan la imparcialidad de sus decisiones actuando en forma independiente, con un sistema de designación, ascenso, promoción y financiamiento que es propio, y también asegurando que cada juez en particular atienda al derecho y al fundamento racional como base de sus decisiones. Estas últimas, también llamadas resoluciones, se deben acatar y hacer cumplir en forma directa por parte de la policía y el gobierno, sin perjuicio de que los especialistas en derecho puedan criticarlas en cuanto a sus fundamentos. De allí que se hable de seguridad jurídica, que consiste en aceptar que son los tribunales los que resuelven los conflictos de derechos que puedan existir en una sociedad abierta donde no todas las personas tienen el mismo proyecto de vida y existen diferencias legítimas entre ellas. La seguridad jurídica se expresa en la idea de la cosa juzgada, que implica que una vez resuelta una cuestión por un tribunal y agotadas las instancias que le corresponden, ésta no puede ser revisada o vuelta a ser resuelta, ni siquiera por el propio tribunal que la resolvió ni por autoridad alguna.

Uno de los desafíos fundamentales que implica impartir justicia radica en la búsqueda de la verdad material. Ésta consiste en investigar y determinar los hechos que se relacionan con la justicia, sin pasar a llevar los derechos fundamentales de la persona. Para ello se han diseñado métodos que permitan resolver de la mejor manera este problema, vale decir, se han creado procedimientos que garantizan un debido proceso de enjuiciamiento a la persona que ha quebrantado la ley al cometer un delito.

El debido proceso es el principio que da forma a todo procedimiento judicial en la medida en que cautela que en éste se respeten los derechos de todos los involucrados, porque cada persona, hasta la más criminal, tiene el derecho a ser tratada con respeto y a que se le condene u obligue a lo que es justo. Ni más ni menos que eso. La Constitución consagra el debido proceso en el capítulo III «De los Derechos y Deberes Constitucionales», en el artículo 19 N° 3. Allí se asegura a todas las personas:

La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.

Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. [...]

La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos.

Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta, con anterioridad a la perpetración del hecho.

Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos.

La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal.

Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.

Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que sanciona esté expresamente descrita en ella. (Versión abreviada del Artículo 19, número 3)

Para sancionar un delito es necesario que la conducta que se está castigando haya sido previamente señalada o tipificada como nociva para la vida en sociedad y digna de castigo. Es decir, no se puede castigar una acción que la ley no haya establecido previamente como constituyente de un delito que merezca una sanción. En los sistemas despóticos o totalitarios, las personas son acusadas y condenadas por cargos que no existen o porque ellas representan un tipo de individuo que resulta molesto a los poderosos. Al respecto, el libro de Franz Kafka, *El proceso*, retrata la angustia de un ciudadano común e inocente que debe sufrir la acusación por conductas que no existen, y refleja la injusticia mayor que se comete cuando no se explica de modo racional ni mediante una ley los motivos por los que se somete a una persona a los rigores de un proceso judicial.

En nuestro sistema jurídico, el Código Penal es el cuerpo normativo o conjunto de normas que señala las conductas ilícitas y la sanción que debe recaer sobre cada una de ellas. Una vez definido el delito, debe haber un marco normativo para conducir un proceso penal. Como ya se señalara, el desafío más apremiante consiste en la búsqueda de la verdad de la manera más eficaz posible y al mismo tiempo respetando la

protección a los derechos fundamentales de todas las personas, incluidos los acusados del delito. Estas obligaciones suponen el cumplimiento de ciertos estándares de cuidado y protección que no pueden ser omitidos, pues el proceso devendría en ilegítimo, provocando una inconsistencia en la implementación de la justicia, y además se podría fácilmente cometer una injusticia culpando a un inocente. Es decir, en un Estado de derecho democrático que respeta los derechos fundamentales, existen costos en la búsqueda de la verdad material, ya que se entiende que hay ciertos derechos inalienables de la persona que no pueden pasarse por alto. A modo de ejemplo, es evidente que cuando se obtiene la confesión mediante la tortura se transgreden los derechos de las personas y se niega de esta forma el debido proceso.

Para cautelar el debido proceso, la Constitución y el Código Procesal Penal señalan las normas a las cuales debe someterse el procedimiento judicial. Tales son el juicio previo; el derecho a la sentencia judicial como fundamento de la pena, de modo que la pena sólo puede recaer en la persona a la que específicamente se refiera la decisión judicial y no extenderse a alguna otra; el derecho a un proceso previo legalmente tramitado, es decir, no hay pena que recaiga a un individuo sin un procedimiento que lo ampare, pues el juicio es una forma regulada de actuar de los tribunales y éstos no pueden resolver sino basados en el derecho y la razón; el derecho a ser juzgado en un plazo razonable; a la defensa; a la presunción de inocencia. Este último es un derecho tan importante que está reconocido en el artículo 11 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano: «toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y al juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa».

Para adaptarse de manera más directa al reconocimiento de los derechos fundamentales en sus principios y normas, los tribunales en materia criminal, la justicia de menores, la de familia y la laboral, han experimentado reformas recientes. Por ejemplo, en materia penal se han separado las funciones de investigador y de juzgador que en el sistema antiguo eran realizadas por el mismo juez; se ha establecido un sistema de tribunales colegiados formados por varios jueces que deben consensuar sus decisiones, lo que disminuye la discrecionalidad; se ha regulado un sistema oral y público que hace más transparente ante los ciudadanos el sistema de juicios, entre otras tantas medidas.

Muchas personas se han planteado la necesidad de reestructurar también la justicia civil, pues en Chile un porcentaje que supera la mitad de los juicios en materia civil se refieren a procedimientos por cobranzas de deudas con los bancos y las casas comerciales. La justicia civil resuelve los conflictos que se refieren a obligaciones de dinero o cuestiones de derechos sobre bienes, sean estos propiedades, tales como casas o terrenos, acciones y derechos en sociedades, o deudas expresadas por escrito en letras de cambio o pagarés; también, las cuestiones que se refieren a la transmisión de los bienes a los herederos cuando una persona muere en caso de que exista conflicto entre ellos, o diferencias sobre derechos entre familiares, entre otras materias.

## LA JUSTICIA LABORAL

El principal medio de que dispone el Estado para la regulación del mercado laboral es el derecho del trabajo. Esta regulación es de orden público, lo que implica que su contenido no puede ser desconocido ni modificado por los particulares, sean empresarios o trabajadores. El Código del Trabajo recoge las normas que consagran los derechos laborales y regula las relaciones laborales. Los derechos que se establecen en él son irrenunciables para los trabajadores.

El derecho del trabajo tiene como finalidad velar por la protección de los más débiles en la relación contractual laboral, que se caracteriza por la existencia de un empleador que manda y un trabajador que obedece. Para ello intenta compensar con una superioridad jurídica (a través de los derechos que se reconocen a los trabajadores) su inferioridad económica. Si bien se otorgan al empleador facultades jurídicas sobre la persona del trabajador para guiar sus labores (por ejemplo, puede mandar a un trabajador que sea más cuidadoso en sus tareas específicas y que no se distraiga en sus labores o que sea más puntual en sus horarios de entrada y de salida), el poder que el derecho reconoce a los empleadores es limitado y regulado, de modo que sus facultades no se extienden a la vida privada del trabajador; se trata únicamente de un poder para dirigir el trabajo, acotado a la correcta realización de las labores y referido exclusivamente al ámbito del desarrollo de éstas.

Las normas laborales apuntan a respetar los derechos fundamentales de los trabajadores y a generar condiciones que permitan tanto a

empleadores como a empleados, lograr acuerdos y solucionar conflictos de manera pacífica. En este mismo sentido, la ley ampara la creación de organizaciones de trabajadores conocidas como sindicatos, los cuales pueden conformar federaciones y confederaciones, de modo que se alcance una negociación en igualdad de condiciones con los empresarios. También el derecho internacional vela por la existencia de relaciones laborales equitativas. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es la agencia de la ONU que convoca a gobiernos, empleadores y trabajadores de sus Estados miembros con el fin de emprender acciones conjuntas destinadas a promover el trabajo digno en el mundo.

Durante la primera mitad del siglo XX se establecieron en Chile los Tribunales del Trabajo, los que debían dirimir los conflictos entre trabajadores y empleadores aplicando la legislación laboral. Actualmente se ha creado una nueva institucionalidad de justicia laboral con el propósito de aumentar la especialización de estos tribunales, agilizar los juicios, facilitar el cobro de obligaciones laborales y previsionales, y brindar tutela judicial especializada a los derechos de los trabajadores y trabajadoras. Para ello se crearon Juzgados del Trabajo, y de Cobranza Laboral y Previsional, separando así la cobranza laboral y previsional, que se refiere al viejo y repetido tema del atraso en el pago de las imposiciones de obreros y empleados, de la justicia laboral ordinaria. En los Juzgados del Trabajo se atienden de manera expedita los casos de despido y todos los asuntos relativos a los conflictos laborales, individuales y colectivos. Al mismo tiempo, con el nuevo modelo, los trabajadores podrán recuperar de manera más veloz y segura sus cotizaciones impagas a través de procedimientos más breves y expeditivos.

Además, se ha creado un procedimiento laboral especializado para ordenar la acción de los Tribunales del Trabajo, que tiene características propias, y que intenta hacer más rápida la resolución de los conflictos de los trabajadores. En estos juzgados se opera bajo el principio *pro operario*, lo que implica favorecer al trabajador en la resolución de sus conflictos con el empleador. Por ejemplo, si existe una relación entre un empleador y un trabajador y no es posible encontrar un contrato escrito que regule sus derechos y obligaciones, la ley establece que se atenderá preferentemente a las cláusulas que el trabajador declare como válidas para ese contrato. En este caso, como en los demás que se refieren al derecho laboral, prima un principio de realidad, lo que significa que

los deberes y obligaciones de las partes son los que efectivamente han existido en la situación cotidiana y práctica de la relación laboral.

Para poder participar en el proceso laboral, las partes deben comparecer con el patrocinio de un abogado que se encuentre legalmente habilitado para actuar en juicio, esto quiere decir que las personas que se someten a estos procedimientos no podrán actuar por cuenta propia, sino que deberán ser representadas por un abogado que haga valer sus pretensiones. Las personas que acrediten un ingreso que nos les permita costearlo, recibirán la ayuda necesaria para hacer valer sus pretensiones o defensa mediante un abogado habilitado para tal efecto.

El nuevo procedimiento de la justicia laboral se inicia ante la Inspección del Trabajo con una audiencia de conciliación, si el asunto que se debate no excede de ocho ingresos mínimos mensuales. Si no se logra la conciliación, se continúa el proceso hasta su resolución en primera instancia ante el juez de trabajo respectivo. Éste consiste en un juicio oral gratuito en el cual las partes actúan en presencia del juez, quien es el encargado de darle curso al proceso y de velar por los términos en que se llevará a cabo. El juez no podrá resolver sin antes haber oído a las partes en controversia, de modo que cada una de ellas debe ser notificada para hacer valer su derecho de ser atendida por el juez antes de que éste tome una determinación. El Código del Trabajo establece que todo procedimiento que se siga ante los tribunales laborales será de público conocimiento y que se hará con la mayor celeridad posible.

#### TRIBUNALES DE FAMILIA

Para resolver conflictos familiares graves lo más pronto posible y sin perjudicar a los integrantes de la familia se han implementado recientemente nuevos tribunales con una innovadora metodología procedimental, que busca dar una respuesta eficiente, justa y armoniosa a quienes acuden a ellos. Los nuevos Tribunales de Familia resuelven asuntos específicos que antes eran de la competencia de juzgados civiles y de juzgados de menores. Actualmente, puede acudir a los Tribunales de Familia toda persona que tenga un conflicto de este tipo. Esto abarca las relaciones entre los esposos-cónyuges (divorcio, pensión alimenticia), entre los padres e hijos (filiación), entre los distintos familiares aunque no sean padres e hijos (cuidado de los nietos), y en general todo asunto personal

derivado de relaciones de familia que generen conflictos de tal magnitud que requieran de la necesidad de recurrir a la justicia, como es el caso de la violencia intrafamiliar. Estos nuevos tribunales tratan también asuntos que se refieren a los menores de edad, ya sea de aquéllos que se encuentren en situaciones de riesgo (interviniendo con medidas de resguardo y protección de estos menores), o bien de menores de edad que hayan incurrido en infracciones.

Con la creación de los Tribunales de Familia se intenta otorgar más flexibilidad al tratamiento de estas materias. El contacto con los involucrados es esencial, de ahí que los asuntos se resuelvan en una audiencia, que es la reunión personal de los involucrados y sus colaboradores, abogados —si es que los tienen—, con el juez o la jueza, todos en un mismo momento y lugar. Existe además la posibilidad —en algunas materias como en la determinación de la pensión alimenticia— de llegar a un acuerdo entre los involucrados en ausencia de un juez, pero sí con la participación de una persona capacitada, que sea parte del tribunal —un psicólogo o trabajador social, por ejemplo. Ésta ayuda a las partes en una o varias reuniones, las que reciben el nombre de mediación. Las partes pueden renunciar a la mediación cuando no deseen someter el asunto al conocimiento de este tercero habilitado que no es propiamente el juez, y en ese caso el asunto deberá ser resuelto por el Juzgado de Familia.

Tanto en la audiencia como en la mediación es sumamente importante la participación directa de todas las personas involucradas en el asunto, incluso más que la presencia de sus abogados, pues existen algunos asuntos en los que no es necesario tener abogado para presentar y resolver el problema, como en las solicitudes de regulación de las «visitas» (para una relación directa y regular del padre o madre que no vive con su hijo o hija) y en los casos de violencia intrafamiliar.

El procedimiento de los Tribunales de Familia es oral y transparente, pues el juez y las partes se comunican sin intermediarios, de modo de poder llegar a un acuerdo de forma rápida y eficiente. En todo momento del proceso se garantiza la protección de la intimidad de niños y adolescentes, con el fin de resguardar el principio consagrado internacionalmente del interés superior del niño.

El procedimiento comienza con una o más personas que reclaman un derecho relativo a las relaciones de familia o a los menores. El reclamo lo puede interponer el titular de dicho derecho, o bien alguien a su

nombre. Por ejemplo, si es mayor de edad, el derecho de un hijo a la pensión de alimentos puede ser reclamado por él mismo, y si es menor de edad puede hacerlo la madre o padre que lo cuida, o bien la persona que legalmente lo tenga a su cuidado. Asimismo, una situación de riesgo puede ser denunciada y el derecho a protección de un menor puede ser reclamado por la madre o padre que se encuentre a su cuidado, o por la directora o director del colegio al que asista el menor, por una vecina o vecino, por un familiar del menor, etc. Una vez que es reclamado algún derecho, o bien denunciado un determinado hecho relativo a la familia o a los menores, que merezca protección o sanción (violencia intrafamiliar, protección por abandono, delito de un menor de edad, por mencionar alguna de las situaciones), las personas involucradas o relevantes en cada caso son citadas al tribunal, ya sea para una primera audiencia, o bien para mediación, según sea el caso.

En la primera audiencia, que se denomina «audiencia preparatoria», se plantean los asuntos que se demandan, reclaman y/o denuncian ante el Tribunal, lo que se denomina «ratificación de la demanda» por la parte solicitante y «contestación de la demanda» por la parte a la cual se le cita como demandada. Al ratificar y contestar la demanda, cada parte debe explicar la situación en la que basan sus dichos y debe señalar con qué medios (documentos, testigos, fotografías, videos, informes de especialistas o solicitudes de informes a servicios especializados, entre otros) va a probar o rechazar la solicitud, denuncia o reclamo; esto se denomina «ofrecimiento de la prueba». El juez y su colaborador, llamado consejero técnico, pueden intervenir en cualquier momento solicitándole a las partes que aclaren algún punto o respondan a alguna inquietud que se les presente, con la finalidad de tomar un conocimiento más acabado de la causa.

En esta misma audiencia, o bien previo a ella cuando se realiza la demanda, o posteriormente por escrito, se puede solicitar al tribunal que ordene provisoriamente medidas de prevención o protección en beneficio de quien demanda, lo que se conoce con el nombre de «medidas cautelares». Por ejemplo, se puede solicitar la declaración provisoria de un bien raíz como bien familiar, lo que puede implicar que se le otorga el derecho a uno de los cónyuges a seguir utilizándolo como casa habitación del grupo familiar, sin que pueda ser vendido ni transferido a otras personas sin su autorización. Otro caso: el juez puede ordenar la prohibición de acercamiento temporal —mientras

dura el procedimiento— de una de las personas acusadas de violencia intrafamiliar respecto de la posible víctima.

Al finalizar la audiencia preparatoria, el juez le señala a las partes qué medios de prueba de los que ofrecieron son aceptados por el tribunal y qué informes de especialistas o de servicios especializados solicitados ordenará que se efectúen. También puede ordenar otros medios de prueba que no hayan sido ofrecidos por las partes (como por ejemplo la visita de un asistente social para realizar un informe socioeconómico a las personas involucradas). Al mismo tiempo, debe pronunciarse respecto de las medidas cautelares que se hubieren solicitado, señalando cuáles va a acoger y por qué. Finalmente, fija la fecha en que continuará atendiendo el caso y deja citadas y notificadas (avisadas personalmente) a las personas involucradas (las partes) para que asistan a lo que se denomina «audiencia de juicio», en la cual se debe presentar toda la prueba ofrecida así como los documentos requeridos; ordena también que se cite a las personas que sean necesarias (como los testigos), a las personas especializadas en alguna materia (peritos), al defensor de menores (un funcionario del Estado encargado de representar los intereses de éstos en forma independiente de los padres) si el caso lo requiere, y otros.

Habiéndose realizado la audiencia de juicio, y llegado el día de la lectura del fallo que contiene la resolución del tribunal con los fundamentos que lo avalan, concurren nuevamente las partes personalmente o debidamente representadas, entendiéndose avisadas del mismo, es decir, legalmente notificadas, con lo cual comienza a correr el plazo que corresponda para apelar de dicha resolución.

La idea de este nuevo procedimiento es permitir y facilitar el contacto directo de quien resuelve —es decir el juez—, con las personas involucradas en el asunto —las partes. Por eso, las reglas que tiene el juez para apreciar y valorar la prueba y los argumentos que le presenta cada parte son las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica, lo que se conoce como sana crítica, mientras que en el sistema anterior el juez debía regirse única y exclusivamente conforme a lo que disponía el texto legal. De este modo, los jueces pueden apreciar cada caso en su particularidad, con su historia personal y familiar, y resolver atendiendo todas estas consideraciones además de los principios resguardados por nuestra legislación, que son: el interés superior del niño y del cónyuge más débil; el cuidado y resguardo de la vida en común en la unión matrimonial y

familiar; la igualdad y no discriminación entre las personas, sean padres, hijos o esposos; la protección de los menores ante situaciones de riesgo; los principios consagrados en los tratados internacionales ratificados y vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, como el que trata sobre los derechos del niño o sobre los derechos fundamentales.

#### EL PROCESO PENAL

Los países toman diversos modelos para implementar la justicia en materia penal. El objetivo del proceso penal radica en el juzgamiento a aquellas personas que han cometido un delito sancionado en el Código Penal y que arriesgan pena de cárcel, esto es, privación de libertad. La palabra delito se usa como sinónimo de crimen (la primera evoca la conducta ilegal, y la segunda, al sujeto que la realiza). Las infracciones penales, y por consiguiente las penas que reciben, se gradúan según su grado de contravención con el derecho como: faltas (conductas menos importantes, como infracciones de tránsito, que generalmente se castigan con multas); simples delitos (conductas más graves como lesiones o falsificaciones de documentos públicos, que se castigan con presidio); y delitos graves o calificados (conductas gravísimas, como el homicidio, que se castigan con más de tres años y un día, y hasta pueden llegar a ser penados con la privación perpetua de la libertad).

Hasta 1997 regía en Chile un sistema inquisitivo moderado (mixto), en el cual el juez era quien iniciaba la investigación de oficio, es decir, por su propia cuenta. Hubo quienes consideraron que este procedimiento no resguardaba adecuadamente los derechos de quienes intervenían en el juicio, en especial del acusado, dado que quien investigaba el delito era el mismo juez que debía dictar sentencia. Este procedimiento penal se llevaba a cabo por escrito y en secreto (secreto del sumario, esto es, de la investigación), con la participación de los abogados, el juez y otros funcionarios de la administración de justicia denominados actuarios, quienes son los que colaboran con el juez, en lo que algunos denominaron la conducta desviada de la «justicia de mesón», porque en su expresión más extrema dejaba a los ciudadanos entregados a los favores de los que atendían en los «mesones» u «oficinas de partes» de los juzgados. Este sistema aún opera en los casos que se arrastran del antiguo régimen y no han sido cerrados.

Actualmente rige en el país un sistema penal acusatorio o adversarial, lo que significa que son las partes las que dan curso al proceso para que éste se ponga en acción. El proceso es oral, público y las partes se relacionan directamente con el juez o jueces.

El sistema vigente, regido por el Código Procesal Penal, consta de dos etapas. La primera se sigue ante un juez de garantía, encargado de asegurar que no se vulneren los derechos de los intervinientes en el procedimiento, incluidas las víctimas, testigos e imputados. Una segunda etapa se sigue ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, llamado a conocer y conducir el debate durante el juicio. Éste consiste fundamentalmente en el ofrecimiento de prueba, para luego determinar la culpabilidad o inocencia del imputado. Existe la posibilidad de que se ponga fin al proceso en la primera etapa mediante ciertos mecanismos que explicaremos más adelante. La innovación que se ha introducido con la reforma penal consiste en separar a los tribunales que estarán en conocimiento de cada una de las etapas. El juez de garantía tiene la tutela del procedimiento mientras se lleva a cabo la investigación, y el Tribunal del Juicio Oral en lo Penal, conformado por tres jueces, conoce del juicio oral en el que se rinde la prueba y se determina la inocencia o culpabilidad del imputado. Esta separación se explica por razones de objetividad, puesto que ante el juez de garantía se confecciona la acusación y se discuten las pruebas a presentar en el juicio oral. Es una especie de filtro que establece los márgenes dentro de los cuales se ventilará el juicio oral.

El proceso penal se inicia al momento en que una persona que es víctima de un delito considera que el daño sufrido debe ser reparado por la vía judicial. En tal caso, debe estampar una denuncia en una comisaría o presentar una querrela en los tribunales de justicia, la cual derivará en un «oficio» que se enviará al Ministerio Público, que es el organismo encargado de la persecución judicial de los delitos. El Ministerio Público, que también puede iniciar la investigación criminal por su propia cuenta, recibe los antecedentes y realiza una investigación de carácter informal para decidir si los hechos constituyen delito o no. Recurriendo al «principio de oportunidad», el Ministerio Público puede abandonar la investigación o no iniciarla cuando los hechos denunciados no revisten mayor gravedad. Pero, si el delito lo comete un funcionario público, no podrá hacerse uso de esta facultad, sólo se podrá archivar provisionalmente la causa cuando el fiscal estime que los antecedentes no

son suficientes para aclarar los hechos denunciados, y se podrá solicitar la reapertura cuando existan nuevos antecedentes.

Si el Ministerio Público considera que se ha configurado un delito abrirá la investigación formalmente, lo que se denomina «formalización». En ese momento se podrá pactar entre la Defensoría y la Fiscalía una salida alternativa, la cual debe contar con el consentimiento de la víctima. Las salidas alternativas constituyen acuerdos entre las partes que acortan el proceso y evitan que el caso llegue a juicio oral. Pueden acordarse únicamente si se cumple con determinados requisitos, puesto que son procedentes respecto de determinados delitos, en general los de menor gravedad y que puedan ser susceptibles de apreciación económica. Estos acuerdos tienen ventajas para la víctima, porque puede obtener una oportuna y reparadora solución por el daño causado; y para el imputado, porque aumenta sus posibilidades de rehabilitación y reinserción en la sociedad; asimismo, para el Estado, porque ahorra recursos materiales y humanos.

Si no se ha pactado una salida alternativa al proceso, el fiscal, en coordinación con las policías, debe realizar las diligencias de la investigación, la que se cerrará en el plazo que haya dispuesto el juez de garantía. Cerrada ésta, si el fiscal no ha recabado suficiente información para fundamentar una acusación, puede no perseverar en el procedimiento. En cambio, si cuenta con los antecedentes suficientes, podrá acusar.

Entre la primera etapa ante el juez de garantía y la segunda etapa ante el Tribunal del Juicio Oral en lo Penal, se comprende una etapa intermedia, que comienza con la formulación de la acusación, en la que se discuten las pruebas que se presentarán en el juicio oral. En esta audiencia, denominada de preparación del juicio oral, a realizarse ante el Tribunal, el acusado podrá optar por lo que se conoce como procedimiento abreviado, siempre y cuando la pena solicitada por el fiscal sea inferior a los cinco años. En el procedimiento abreviado el imputado, asesorado por su abogado, renuncia libremente al derecho de un juicio oral, pues acepta la acusación que el fiscal haya formulado y la pena que éste haya solicitado.

Si se descarta la posibilidad de juicio abreviado, se da inicio a la segunda etapa del proceso ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal. Este tribunal, como ya decíamos, está compuesto por tres jueces que deciden la inocencia o culpabilidad del imputado. En esta etapa, quienes intervienen en el juicio rendirán las pruebas que fueron admitidas

previamente por el juez de garantía y que constan en el Auto de Apertura, que es una especie de resumen de los antecedentes relativos al juicio y a los cargos, y a la formalización o acusación formal que se ha realizado en cada caso. Las pruebas pueden ser de diversa índole, tales como de peritos, testigos o provenientes de una inspección personal del tribunal en el mismo sitio del suceso, entre otras. Las partes efectúan sus alegatos de manera oral ante la presencia permanente de los tres jueces. Concluido el alegato de clausura de la defensa, así como la intervención del acusado, quien puede hablar en forma directa ante el tribunal, continúa la etapa en la cual los jueces deliberan para decidir el veredicto de condena o absolución. En cinco días, a más tardar, se dará entonces lectura de la sentencia que detalla lo resuelto por el tribunal. Contra ésta se puede recurrir de «nulidad» ante la Corte de Apelaciones o Suprema, dependiendo de la causal en que se funde, pues el reclamo sólo es admisible por cuestiones u errores específicos. También se puede recurrir mediante la «revisión» en los casos en que se hayan violado los derechos del acusado. Se puede llegar incluso a la repetición de todo el procedimiento en aquellos casos en que se acepte la nulidad por parte de la Corte de Apelaciones. De lo contrario, se cierra el juicio y se produce el efecto de cosa juzgada, sin que se pueda volver a reabrir ese caso.

El juicio oral se desarrolla mediante la participación de diversas partes que asumen roles distintos, a quienes la ley ha denominado de la siguiente manera: fiscal, imputado, defensor, víctima y querellante. Cada uno de estos partícipes cumple un rol determinado por la ley, y están sujetos al cumplimiento de obligaciones y también facultados con ciertos derechos exclusivos.

El fiscal, como parte del Ministerio Público, representa a la comunidad en la persecución penal de los delitos; tiene a su cargo la dirección exclusiva de su investigación y conduce las acciones de la policía en el caso que investiga. Debe presentar la acusación ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal y fundamentarla, debiendo prestar protección a las víctimas y a los testigos si es necesario.

El imputado es aquella persona a la cual se le atribuye la responsabilidad de un delito. Sólo las personas naturales pueden ser imputadas de un delito y se les asignará su responsabilidad según el grado de participación que hubieren tenido en éste. El imputado podrá tener la calidad de autor, cómplice o encubridor del delito, lo cual tiene como

consecuencia una graduación en la pena si llega a ser declarado culpable por el tribunal. El fiscal es quien le imputa la calidad de autor, cómplice o encubridor al momento de hacer la acusación. El imputado es titular de muchos derechos, tales como ser oído, tener una defensa de abogado, ser respetado el secreto de su relación con el abogado y su dignidad e intimidad personal, ser juzgado por su conducta y de acuerdo a una ley y en un tribunal constituido legalmente con anterioridad al hecho delictual, entre otros derechos que no le pueden ser vulnerados y que el juez de garantía es el encargado de proteger en un proceso penal. El papel del juez de garantía ha sido resistido por quienes consideran que no se guarda proporción con la protección de los derechos de las víctimas de los delitos, ante lo cual se están estudiando modificaciones al proceso penal.

El defensor es quien representa judicialmente al imputado, interviniendo en todas las actuaciones judiciales y audiencias, desde la primera actuación dirigida en su contra hasta el final del proceso. También es responsable de vigilar el cumplimiento de las garantías y derechos procesales del imputado, y de asegurar su efectiva e igualitaria participación en el proceso. Si el defensor no está presente en cualquiera de las actuaciones que contempla el procedimiento contra el imputado, ésta es nula. La defensa del imputado debe ser ejercida por un abogado. El imputado puede contratar a su abogado particular o pedir al juez de garantía que le designe uno de la Defensoría Penal Pública. Éste es un servicio público gratuito, dependiente del poder ejecutivo, que tiene por función proporcionar defensa penal a todas las personas que lo soliciten debido a que no pueden acceder a un abogado particular.

La víctima es la persona ofendida por el delito. Si ésta fue muerta a causa de aquél, las víctimas son su cónyuge y/o hijos. Si éstos faltan, serán considerados víctimas en el siguiente orden: padres o abuelos, conviviente, hermanos, adoptados o adoptantes. Algunos de los derechos de la víctima son: atención oportuna del fiscal para que le informe del estado del proceso; protección en caso de amenaza o presión de cualquier tipo; ser escuchada por el tribunal y tener una participación activa en el proceso; interponer querrela a través de un abogado particular; y recibir un trato digno por parte de las autoridades judiciales, entre otros. Como ya lo señaláramos, actualmente se discute si acaso es insuficiente la protección que recibe la víctima en el proceso, en pos de proceder a mejorarla.

El querellante puede ser la víctima o su representante legal, o su heredero testamentario, es decir, cualquier persona que sea heredera de la víctima a causa de un testamento, quien puede ser familiar del fallecido o no. También puede ser querellante cualquier persona en interés propio o de la comunidad en su conjunto respecto de ciertos actos que revistan el carácter de delitos terroristas, delitos de funcionarios públicos contra la probidad o que afecten derechos garantizados por la Constitución, delitos en contra de menores de edad y delitos que pudieran afectar intereses sociales relevantes o de la colectividad en su conjunto. En este último caso, será requisito estar domiciliado en la provincia donde se haya cometido el hecho que revista las características de un delito. Pueden ser también querellantes los servicios y órganos públicos cuando sus leyes orgánicas les otorguen dicha facultad.

El juicio oral otorga mayor transparencia en la toma de decisiones, lo que también produce que la ciudadanía conozca de los errores del sistema judicial que antes simplemente eran ignorados producto del «secreto de sumario». Los medios de comunicación han influido en la opinión pública de modo que los errores del sistema nuevo tienen más visibilidad y repercuten mayormente, lo que puede generar un clima de incertidumbre y desconfianza a la hora de llevar los conflictos ante la justicia. Es bajo esta premisa que algunos han acuñado el término de la «puerta giratoria» para designar a aquellas personas que cometen delitos y, no obstante ello, se encuentran libres o bien se estima que sus condenas son mínimas. Está latente tras el uso de este término una crítica a la nueva justicia que según algunos no retiene a los criminales, sino que los deja en libertad aun cuando posean un nutrido prontuario. Lo cierto es que lo anteriormente expuesto sucedía de igual modo en el antiguo procedimiento; la diferencia radica en que en la actualidad los medios pueden hacer públicos los procesos y exponer sus errores y contradicciones. Éstos son los costos de la transparencia, que pueden ser utilizados en pos de mejorar el sistema, pero que también provocan un sentimiento de inseguridad en la población.

Otra posible crítica al nuevo sistema es que puede generar una diferencia muy grande entre las posibilidades de defensa que tiene una persona de escasos recursos y otra que cuenta con medios económicos abundantes. Ello puede derivar en que el número de condenas a personas sin recursos sea desproporcionadamente alto. Esta desigualdad también

existía en el sistema antiguo, pero ahora es más patente debido a la oralidad y la destreza judicial en que se basa el nuevo procedimiento.

Adicionalmente, desde 2007 existe una nueva justicia penal adolescente, al entrar en vigencia la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente. Esta normativa establece un sistema especial de justicia penal para los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18 años. Con la antigua ley, cada vez que un menor de entre 16 y 18 años cometía una conducta ilícita sancionada por el Código Penal, se debía realizar un trámite de discernimiento en el que el juez establecía si su actuar debía o no acarrear responsabilidad. Con la nueva ley, en cambio, los adolescentes de entre 14 y 18 años son sujetos de responsabilidad penal; esto quiere decir que podrán ser procesados y eventualmente condenados. Las directrices internacionales en esta materia señalan que las medidas privativas de libertad deben usarse como el último recurso, ya que está comprobado que en términos criminológicos la cárcel produce un daño mayor y reincidencia. Por ello, los recintos de reclusión de los menores infractores se diferencian según sean cerrados, semicerrados o abiertos, de acuerdo al grado de libertad de que gocen allí los menores internos. Además, las penas tienen un límite según la edad del menor y el delito cometido, las que en ningún caso podrán superar los 10 años de reclusión.

En esta materia hay todavía pendientes importantes compromisos que cumplir; incluso los que se refieren a los tratados internacionales que obligan a la protección de los menores y que se expresan en la Convención de los Derechos del Niño.

## JUSTICIA Y ESTADO DE DERECHO

La estructura judicial y la forma de hacer justicia son un fiel reflejo del grado de desarrollo de un país. Antes de que existieran los tribunales como parte de la organización del Estado, la justicia estaba en manos de los propios afectados o de una clase especial de personas que por ser nobles o sacerdotes se suponía podían saber lo que era bueno y justo para los demás. La justicia en manos de los propios afectados da pie a la venganza, que es una forma primitiva de resolver conflictos, porque con ella se atropellan la dignidad y los derechos de todos los involucrados, y se genera un espiral incontrolado de violencia. Incluso la venganza

equivalente, el «ojo por ojo, diente por diente», es una fórmula irracional de resolver conflictos porque quien determina el daño es quien lo recibe y no un tercero imparcial.

Los tribunales, con todos sus posibles defectos, son la institución a la que le corresponde resolver los conflictos entre personas que se respetan como iguales y libres entre sí, pues resuelven conforme al derecho y no según el capricho o los prejuicios personales de los afectados, o lo que le conviene a una de las partes. Al cumplir con esta función los tribunales no sólo satisfacen el interés privado de hacer justicia para el caso particular, sino que también colaboran de manera muy determinante en asegurar la paz social. Es cierto que los jueces, y los tribunales donde ellos se desempeñan, pueden cometer errores, pero los sistemas judiciales de todos los países, y por supuesto también de la República de Chile, han dispuesto diversos mecanismos y procedimientos de derecho para enmendar los casos más graves de esos errores que implican en verdad denegación de justicia.

El sistema chileno de organización de los tribunales ha tenido importantes reformas en estos últimos 30 años. Se ha introducido un complejo sistema de justicia constitucional especializado que sin duda debe ordenarse y coordinarse mejor, pero que ha significado un avance en cuanto a la protección y garantía de los derechos fundamentales. Algo semejante puede decirse en relación con la justicia criminal, que también se denomina reforma procesal penal, que ha instalado un nuevo tipo de juicio en Chile dotado de muchas ventajas y que poco a poco puede irse perfeccionando. Tribunales de Familia, Tribunales del Trabajo, Tribunales de Defensa de la Libre Competencia, son también formas especiales de tratar las principales demandas por justicia que tienen las personas que viven en Chile.

A principios de la década de 1990 se creó una Academia Judicial para entrenar a los nuevos jueces que deben incorporarse a esta organización renovada, así como para proveer de educación continua a quienes están en el ejercicio de sus labores. A pesar de estas reformas y del trabajo dedicado y a veces ejemplar de muchos jueces en Chile, aún se percibe una distancia entre las necesidades de justicia de la ciudadanía y lo que entrega nuestro sistema judicial. En los tribunales todavía persisten muchas formas de proceder y de hacer las cosas que corresponden a modelos arcaicos y que sólo algunos abogados son capaces de utilizar en su beneficio. Es necesario seguir en esta línea de reforma judicial

en relación con simplificar y ordenar la manera de hacer justicia con el fin de hacerla más accesible a los ciudadanos chilenos. Como dice el filósofo norteamericano John Rawls, la justicia es la principal virtud de las instituciones sociales, así como lo es la verdad en los sistemas de pensamiento.

## Bibliografía

### LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

*Constitución Política de la República*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2006.

Ruiz-Tagle, Pablo, *Revisión crítica del derecho*, Universidad Andrés Bello, Santiago, 1990.

—, «La tesis de la doble pluralidad: jueces y democracia. El caso de la transición chilena 1990-2002», en Jorge Malem, Jesús Orozco y Rodolfo Vásquez, comps., *La función judicial, ética y democracia*, Instituto Tecnológico Autónomo de México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Gedisa, Barcelona, 2003.

### LA JUSTICIA LABORAL

Humeres, Héctor, *Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2000.

«Informativo de la Nueva Justicia Laboral», disponible en [www.minjusticia.cl](http://www.minjusticia.cl)  
López, Diego, «Los derechos fundamentales en el trabajo: Garantía de Libertad y Dignidad para las personas que trabajan», en *Temas Laborales*, Dirección del Trabajo, Departamento de Estudios, 2004.

Quintana, Augusto, «Chile solidario: el desafío de construir un sistema de protección social a partir de una perspectiva de derechos», en *Anuario de Derechos Humanos*, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago, 2005.

### TRIBUNALES DE FAMILIA

[www.minjusticia.cl/familia/principios\\_fam.php](http://www.minjusticia.cl/familia/principios_fam.php)

### EL PROCESO PENAL

Beloff, Mary, «Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina», en *Justicia y derechos del niño*, UNICEF, Santiago, 2006.

Horv. María Inés y Julián López, *Derecho Procesal Penal Chileno*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2002.  
[www.gobiernodechile.cl/leypenaljuvenil/](http://www.gobiernodechile.cl/leypenaljuvenil/)  
Roxin, Claus, *Derecho Procesal Penal*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2003.

### JUSTICIA Y ESTADO DE DERECHO

Rawls, John, *Teoría de la justicia*, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1979.

Damaska, Mirjan, *Las caras de la justicia: análisis comparado del proceso legal*, Editorial Jurídica, Santiago de Chile, 2000.